FIMABIS

FUNDACIÓN PUBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA
EN BIOMEDICINA Y SALUD

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN POR EL QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DEL LICITADOR AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2019041.

"EXP. 2019041. DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, CENTRALITA, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN AL PUBLICO EN LA SEDE DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS) POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO"

Cumplimentados por el órgano de contratación los trámites procedimentales correspondientes al procedimiento abierto ordinario por el que se encuentra tramitándose la licitación del *"Contrato de servicio de administración, centralita, recepción y atención al público*" y una vez recibido por el órgano de contratación el Informe de fecha 28 de diciembre de 2019 emitido por el equipo técnico y por el que se valoran las Memorias presentadas por los licitadores interesados en concurrir al presente procedimiento de contratación, en fecha 29 de noviembre de 2019, el órgano de contratación de FIMABIS procedió a dar cumplimiento a las obligaciones que legalmente se exigen en el marco de la tramitación del procedimiento de referencia, procediendo a publicar la convocatoria de apertura en acto público de la documentación obrante en el Sobre núm.3; emplazando a los licitadores interesados a acudir tal fecha y día a la sede de FIMABIS sita en Calle Doctor Miguel Díaz Recio 28, 29010, Málaga, el día 3 de diciembre de 2019 a las 11:30 de la mañana.

Llegado el día y la hora anterior, ninguno de los licitadores convocados asistió a la referida convocatoria, por lo que el órgano de contratación procedió a llevar a cabo dicha apertura en ausencia de los mismos junto al ulterior análisis de la documentación obrante en dicho Sobre núm. 3 "*Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas*".

Analizada la documentación anterior, el órgano de contratación aprecia que la oferta formulada por el licitador AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. por importe de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS (76.605,00 €), IVA excluido, supera la cantidad que, en concepto de presupuesto base de licitación, se establece en la Cláusula 3 del Pliego, CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA CENTIMOS (59.954,90 €), IVA incluido, constituyendo dicha circunstancia causa de exclusión del procedimiento de licitación conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, así como los pronunciamientos que han sido emitidos por nuestros Tribunales administrativos de forma unánime.

Lo anterior se traduce en que el órgano de contratación de FIMABIS haya de proceder a excluir al referido licitador del presente procedimiento de contratación, ello conforme a lo dispuesto en la referida Cláusula 3 del Pliego por la que se previó expresamente que "***cualquier oferta económica que supere el presupuesto base de licitación****, o presente tachaduras o cualquier signo que impida conocer al órgano de contratación la voluntad del licitador,* ***será automáticamente excluida del procedimiento de licitación***", en relación con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por el R.D. 1089/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) cuyo tenor literal dispone que:

> *"Si **alguna proposición** no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, **excediese del presupuesto base de licitación**, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, **será desechada por la mesa, en resolución motivada**".*

En los mismos términos se pronuncia, entre otras, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución de fecha 3 de octubre de 2014, número nº 762/2014 en la que, trayendo a colación lo ya dispuesto en su Resolución número 726/2014 de 3 de octubre, con carácter inequívoco afirma que:

> *"(…) **El presupuesto base de licitación se erige así en límite máximo para las ofertas económicas de los licitadores, procediendo la exclusión de aquéllas que superen dicho límite.** En el caso del acuerdo marco que nos ocupa no existe razón para pensar en que pudiese existir alguna excepción a tal principio, a la vista de lo dispuesto para esta figura en los arts. 53 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (LCSPDS), y 196 y 197 del TRLCSP. Por lo demás, ya hemos tenido ocasión de confirmar la procedencia del rechazo de una oferta que superaba el tipo de licitación en el caso de un acuerdo marco, en concreto en la Resolución 97/2014, de 5 de febrero, indicando, con cita del art. 84 del RGLCAP, que "**si bien la existencia de omisiones en la oferta económica no comporta, necesariamente, su exclusión si no la hacen inviable ni alteran sustancialmente su sentido, el exceso sobre el presupuesto base de licitación o el error manifiesto en el importe determinan, ineluctablemente, que deba ser desechada por la Mesa**".*

Por tanto, conforme a la legalidad y pronunciamientos que han sido expuestos y resultan aplicables al supuesto que nos ocupa, en virtud de las facultades que resultan inherentes al órgano de contratación, mediante la presente, se

ACUERDA

Primero. - Excluir la oferta presentada por el licitador AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L., en el marco de la licitación del Contrato referenciado al haber presentado oferta económica por importe superior al previsto en la Cláusula 3 del Pliego -59.954,90 €, IVA incluido-.

Segundo. - Notificar el presente Acuerdo al licitador excluido, así como proceder a la publicación del mismo en el Perfil del Contratante si resulta pertinente o, en su caso, efectuar tal publicación en los términos recogido en el Pliego. Todo ello con cuanto más proceda en Derecho.

Tercero. – Asimismo, se comunica que frente al presente Acuerdo se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un (1) mes a partir de la notificación del mismo, ante el titular de la Consejería de Salud, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44.6 y 47.1 de la LCSP. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, el Acuerdo será firme a todos los efectos legalmente previstos.

FIMABIS

FUNDACIÓN PUBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA
EN BIOMEDICINA Y SALUD

En Málaga, a 04 de diciembre de 2019.

GUZMAN DE DAMAS JOSE MIGUEL - 44579347B

Firmado digitalmente por GUZMAN DE DAMAS JOSE MIGUEL - 44579347B
Fecha: 2019.12.05 14:13:32 +01'00'

Fdo. D. José Miguel Guzmán de Damas.

Órgano de Contratación de FIMABIS.